

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN HUELVA DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA FÁBRICA DE TRANSFORMACIÓN DE CÍTRICOS EN ZUMOS NATURALES 100% UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS (HUELVA), CUYO TITULAR ES CÍTRICOS DEL ANDÉVALO, S.A., Y ELLO COMO CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN (EXPEDIENTE AAI/HU/062/M1).

Visto el expediente AAI/HU/062/M1 incoado a instancias de CÍTRICOS DEL ANDÉVALO S.A., resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 06/02/2009 la Delegada de Provincial Medio Ambiente en Huelva, otorgó **Autorización Ambiental Integrada** a CÍTRICOS DEL ANDÉVALO, S.A. para su FÁBRICA DE TRANSFORMACIÓN DE CÍTRICOS EN ZUMOS NATURALES 100% UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS (HUELVA) a CÍTRICOS DEL ANDÉVALO, S.A. (Expediente AAI/HU/062).

SEGUNDO.- Hasta la fecha, la Autorización Ambiental Integrada (AAI) se ha **modificado de forma No Sustancial** en nueve (9) ocasiones, como consecuencia de las respectivas propuestas comunicadas por la empresa:

- AAI/HU/062/I1: Resolución de fecha 24/03/2013 por la que se incorporan diversos cambios en el condicionado ambiental en materia de AGUAS.
- AAI/HU/062/I2: Resolución de fecha 12/11/2013, corregida el 01/12/2013 con expediente AAI/HU/062/I2/CE, por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones industriales vinculadas a la AAI con motivo de la instalación de una etapa de tratamiento anaerobio previo a las instalaciones de la EDAR de las aguas industriales de la planta.
- AAI/HU/062/I3: Resolución de fecha 17/03/2015 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones industriales vinculadas a la AAI con motivo de cambios en el sistema de iluminación así como por la instalación de tres intercambiadores de calor para mejorar la eficiencia energética de la instalación industrial
- AAI/HU/062/I4: Resolución de fecha 07/01/2016 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones industriales vinculadas a la AAI como consecuencia de la instalación de un sistema de aspiración del polvo generado en su nave de peletizado.
- AAI/HU/062/I5: Resolución de fecha 21/02/2016 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones industriales vinculadas a la AAI como consecuencia de mejoras en la instalación de tratamiento de las aguas residuales industriales de su instalación, consistentes en segregar las aguas residuales con alto contenido en limoneno antes de su entrada en la EDAR y en instalar un sistema de filtrado de arena en el efluente final depurado antes de su envío a la balsa de riego.
- AAI/HU/062/I6: Resolución de fecha 07/03/2017 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones industriales vinculadas a la AAI como consecuencia de la ampliación de la instalación de frío para dar servicio al grupo de seis (6) nuevos macrotanques, así

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	1/26

como por la instalación de un concentrador de zumo.

- AAI/HU/062/17 Resolución de fecha 03/05/2017 por la que se consideró No Sustancial la modificación de las instalaciones industriales vinculadas a la AAI como consecuencia de la instalación de un sistema de higienización del lodo generado en la EDAR mediante estabilización química con Ca(OH)₂ para que dichos lodos puedan ser utilizados como enmiendas agrícolas conforme a la legislación vigente
- AAI/HU/062/m8 Resolución de fecha 15/02/2018 por la que se modificó de forma No Sustancial la AAI como consecuencia de la modificación de los valores límites de emisión de los parámetros de vertido en el caso de que su destino sea la reutilización de las aguas residuales.
- AAI/HU/062/m9 Resolución de fecha 05/09/2018 por la que se modificó de forma No Sustancial la AAI como consecuencia de la inclusión de un nuevo código LER en el listado de residuos peligrosos producidos en la instalación.

TERCERO.- En fecha 09/01/2014 la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva resolvió **Actualizar la Autorización Ambiental Integrada** otorgada a CÍTRICOS DEL ANDÉVALO, S.A. para su adaptación a la Directiva 2010/75/CE modificando el contenido de la Resolución inicial de fecha 06/02/2009 (Expediente AAI/HU/062/A1).

CUARTO.- Hasta la fecha, se han incoado dos (2) expedientes de **Modificación de Oficio de la AAI** reseñada, ambos motivados por el nuevo condicionado ambiental en materia de vertidos emitido por la Administración Hidráulica competente, donde se incorporaba lo dictaminado en el informe de Conformidad de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de fecha de 10/03/2014 y se añadían las condiciones ambientales derivadas del tratamiento anaerobio asociadas al expediente AAI/HU/062/I2:

- AAI/HU/062/MO1: En fecha 17/12/2015 se emitió **Resolución de Caducidad del procedimiento de Modificación de Oficio de la AAI**, por haberse excedido el plazo máximo legal de tres (3) meses para la tramitación, resolución y notificación del procedimiento establecido en el Art. 32.7 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*.
- AAI/HU/062/MO2: En fecha 03/03/2016 se emitió **Resolución de Modificación de Oficio la Autorización Ambiental Integrada** de la Fábrica de Transformación de Cítricos en Zumos 100% Naturales ubicada en el TM de Villanueva de los Castillejos (Huelva) cuyo titular es CÍTRICOS DEL ANDÉVALO, S.A. al objeto de adaptar el condicionado ambiental de la AAI en materia de vertidos al contenido del informe de fecha 24/06/2014 de la Gerencia Provincial de Aguas de esta Delegación Territorial. Con fecha de 31/03/2016, se corrigen los errores materiales detectados en el texto anterior.

QUINTO.- En fecha 30/10/2018, CÍTRICOS DEL ANDÉVALO, S.A. solicita la modificación sustancial de la AAI como consecuencia del aumento de la producción de los residuos peligrosos en la instalación (Expediente AAI/HU/062/M1).

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada* (BOJA 172/2012 de 27 de enero), acompañando a su solicitud aportó la siguiente documentación:

- Proyecto Básico, redactado por AGROFORESTAL ACEVO S.L. y firmado por D^a. Ana Belén Carrillo Mélida (I.T. Forestal) y D^a. Vanesa Gómez Pérez (Lda. CC. Ambientales)..
- Estudio de Impacto Ambiental, redactado por AGROFORESTAL ACEVO S.L. y firmado por D^a. Ana Belén Carrillo Mélida (I.T. Forestal) y D^a. Vanesa Gómez Pérez (Lda. CC. Ambientales). El E.I.A.



Código:640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	2/26

incluye la Evaluación del Impacto sobre la Salud de la actuación proyectada.

- Justificante del abono de la tasa de tramitación.
- Otra documentación técnica y administrativa.

SEXTO.- Incoado el correspondiente procedimiento administrativo se procedió a someter el expediente al trámite de información pública durante 20 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 249/2018 de 27 de diciembre.

SÉPTIMO.- Dentro del procedimiento administrativo se han formulado las siguientes consultas expresas:

- Al Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos.
- A la Consejería de Salud.
- Departamentos y Servicios de la propia Delegación.

OCTAVO.- En fecha 27/03/2019 se emitió el Dictamen Ambiental, conforme a lo dispuesto el Art. 21 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada* (BOJA 18/2012 de 27 de enero).

NOVENO.- Mediante oficio notificado el 04/04/2019 se otorgó el trámite de audiencia al titular de la instalación, previsto en el Art. 22 del referido *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, así como en el artículo 20 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*. En fecha 12/04/2019, el promotor presentó escrito de alegaciones al Dictamen Ambiental. Dichas alegaciones han sido desestimadas.

DÉCIMO.- En fecha 08/05/2019 se firmó la preceptiva Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Artículo 24 de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía* (BOJA 143/07 de 20 de julio, BOE 190/07 de 9 de agosto), modificada por la *Ley 3/2015 de 29 de diciembre* (BOJA 6/2016 de 12 de enero), establece el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, *de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* (BOJA 14/2019, de 22 de enero) atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

TERCERO.- La competencia para la resolución del presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en aplicación del Decreto 32/2019 de 5 de febrero, *por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

CUARTO.- El Art. 2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el Art. 20 de la Ley 7/2007, de 9 de julio establecen las instalaciones que deben someterse a Autorización Ambiental Integrada.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	3/26

QUINTO.- La actuación de referencia es una Modificación Sustancial de una instalación incluida en el **epígrafe 9.1.b.ii** "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera" del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SEXTO.- La tramitación del procedimiento administrativo se ha realizado conforme a lo regulado en el Capítulo II, Sección 2ª del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el Capítulo III del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 16 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Autorización Ambiental Integrada es un instrumento de prevención y control ambiental que contiene la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación en cuestión. Su contenido es el previsto en el Art. 22 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, en el Art. 25 de la *Ley 7/2007* y en el Art. 26 del *Decreto 5/2012*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

RESUELVO

MODIFICAR la Autorización Ambiental Integrada otorgada a CÍTRICOS DEL ANDÉVALO, S.A. para su fábrica de transformación de cítricos en zumos naturales 100% sita en el término municipal de Villanueva de los Castillejos (Huelva), como consecuencia del aumento de la producción de los residuos peligrosos en la instalación (Expediente AAI/HU/062/M1).

A la instalación modificada le resultarán de aplicación los condicionados ambientales establecidos en los pronunciamientos ambientales previos, a saber: la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de 06/02/2009 (Expediente AAI/HU/062), sus modificaciones no sustanciales posteriores (detalladas en los ANTECEDENTES DE HECHO), así como la Resolución de Actualización de la Autorización Ambiental Integrada, de fecha 09/01/2014 (Expediente AAI/HU/062/A1) y la Autorización de Modificación de Oficio resuelta con fecha 03/03/2016 y expediente (AAI/HU/062/MO2).

El presente pronunciamiento incluye los siguientes Anexos:

- Anexo I .-** Descripción de la instalación industrial.
- Anexo II .-** Condiciones Generales
- Anexo III .-** Límites y Condiciones Técnicas
- Anexo IV .-** Programa de seguimiento y vigilancia ambiental
- Anexo V .-** Metodología de Mediciones y Ensayos



Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de UN MES contado a partir

Código:640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	4/26

del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en el Art. 17 de la Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	64oxu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	5/26

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente:** AAI/HU/062/M1 **Registro entrada:** 30/10/2018
- Promotor:** CÍTRICOS DEL ANDÉVALO S.A
- Instalación:** FÁBRICA DE TRANSFORMACIÓN DE CÍTRICOS EN ZUMOS NATURALES 100% ubicada en la Finca "La Dehesilla" del término municipal de Villanueva de los Castillejos (Huelva).
- Modificación:** Aumento de la producción de residuos peligrosos en la instalación.
- Categoría:** Se proyecta la modificación sustancial de una instalación industrial encuadrada en el **epígrafe 10.3.a.2** "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, trasladadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera" del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el **epígrafe 9.1.b.ii** "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera" del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Descripción de las instalaciones

La instalación de transformación de cítricos en zumo natural tiene una capacidad de procesado de 200.000 a 400.000 Tn/año de cítricos, dependiendo de la duración de la campaña. La producción media actual está en torno a 117.000 m³/año de zumo envasado, generando de 90.000 a 150.000 Tn/año de rechazos que se transforman en la planta de peletizado.

Las instalaciones se dividen en los siguientes sectores:

- Zona de recepción y descarga.
- Zona de almacenamiento de fruta.
- Nave de exprimido.
- Nave de pasteurizado.
- Nave de cantina aséptica.
- Cámaras de macrotanques.
- Nave de envasado.
- Almacén automático.
- Nave de preparación de cargas.
- Nave de material auxiliar.
- Cuartos técnicos.



Código:640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	6/26

- Almacén exterior.
- Depuradora de aguas residuales.
- Planta de pretatamiento de aguas.
- Planta de peletizado.
- Edificio de oficinas.

El proceso productivo contempla las siguientes etapas:

- Recepción y línea de extracción de cítricos.
- Procesado y envasado de pulpa.
- Procesado y almacenamiento de zumo en tanques asépticos.
- Envasado y almacenamiento de producto final.

Además, se complementa con los siguientes elementos auxiliares al proceso productivo:

- Instalación de aire comprimido.
- Instalación frigorífica.
- Instalación de vapor.
- Estación de tratamiento de agua potable.
- Instalación de protección contra incendios.
- Instalación de GNL.
- Instalación de nitrógeno líquido.
- Planta de tratamiento de piel de naranja.
- Planta de recuperación aceite esencial
- Estación depuradora de aguas residuales.

Recepción y línea de extracción de cítricos.

En la planta se encuentra un área reservada para la recepción de camiones procedentes del campo de 15.473 m² aproximadamente.

Tras la descarga, la naranja pasa a través de un deshojador y una potente lavadora que elimina los residuos no convenientes para el zumo, permitiendo un posterior procesado higiénico.

Desde cada tolva de descarga se transporta la fruta a los silos metálicos.

En la parte baja de los silos se encuentran las cintas de recogida de fruta que son las encargadas de alimentar a la línea de extracción.

Cada línea de extracción de naranja está compuesta por un elevador de cangilones, que descarga la fruta a una tolva reguladora, una lavadora de cepillos con sistema de recirculación y filtrado de agua/detergente, una mesa de rodillos donde se realiza la selección y control de calidad visual, un calibrador de alta velocidad de 8 carriles y 2+1 calibre y la cinta de alimentación inclinada para las catorce extractoras por línea existentes (28 exprimidoras en total).

También componen cada línea de extracción dos tanques pulmón para zumo, dos ciclones para separación de pulpa, dos finisher para separación de pulpa, y un tercer finisher compartido por ambas líneas, donde se regula el contenido de pulpa en el zumo exprimido. El resto de la pulpa se recoge y almacena a baja temperatura, para su esterilización y envasado inmediato en bidones asépticos de 200 litros.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu823PFIRMA/1lqkaLyF5QJ8bpr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	640xu823PFIRMA/1lqkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	7/26

Desde el tanque pulmón de zumo, se alimenta directamente a 2 equipos de proceso que esterilizan y detiene la actividad enzimática para evitar pérdidas de vitamina C, estos a su vez alimentan en continuo 18 tanques asépticos de 4.000.000 de litros donde se unifican y tipifican los zumos para obtener una calidad homogénea a lo largo de toda la campaña.

La descripción realizada corresponde a una línea de extracción, capaz de procesar 200.000 Tn de fruta anual. La instalación dispone de dos líneas, por lo cual la capacidad de producción es de 400.000 Tn/año, dependiendo de los meses que se extienda la campaña de envasado.

Procesado y envasado de pulpa.

Se trata de una instalación para el aprovechamiento del exceso de pulpa que contiene el zumo natural exprimido.

Consiste en dos esterilizadores para zumos con pulpa, una llenadora aséptica compuesta por dos cabezales de llenado y un sistema de transporte para entrada y salida de bidones de 200 litros.

Procesado y almacenamiento de zumo en tanques asépticos.

La instalación se compone de 3 unidades de 6 tanques de cuatro millones de litros de capacidad cada tanque en una sala refrigerada (72.000.000 litros totales de capacidad). Existe reserva de espacio y recursos energéticos en la planta para ampliar en otros seis los tanques de almacenamiento aséptico refrigerado.

El zumo extraído es sometido a un proceso de esterilización, la planta de esterilización incluye un sistema con extracción de aire al zumo con reposición integral de aromas y un sistema de eliminación de aceites, tras el cual se almacena en macro tanques asépticos.

Sala de proceso aséptico

Antes del inicio de la secuencia de esterilización del producto, se esteriliza todo el sistema de procesado aséptico durante el tiempo y a la temperatura adecuada para el producto que se va a procesar.

El flujo del producto empieza en el tanque de alimentación del sistema aséptico, inicialmente diluido con agua estéril recirculada. El producto, a una temperatura aproximada de 2° C, se bombea a través de los pre-calentadores tubulares donde se calienta mediante agua caliente hasta alcanzar una temperatura aproximada de 60° C.

El producto sale del pre-calentador y es transferido al sistema de extracción de aire.

Los vapores del producto se enfrían en un sistema de superficie condensadora de dos etapas. Los flujos de condensado se recolectan y se incorporan de nuevo al flujo de zumo en proceso en el sistema de bajante. La aspiración se induce mediante una unidad de bomba de vacío.

También se suministrará un sistema de extracción de aceite para el sistema de extracción de aire.

El producto entra de nuevo en el esterilizador y continúa a través de calentador tubular, donde se calienta a la temperatura requerida para su esterilización por el agua caliente. El producto fluye desde la descarga del calentador tubular hasta el tubo de mantenimiento, donde permanece durante el periodo de tiempo necesario para su esterilización.

El producto se descarga desde el tubo aislado de mantenimiento al prerefrigerador tubular.

Después de la sección de pre-refrigeración, el producto viaja hasta la zona final de enfriamiento. El producto frío y esterilizado queda disponible para su almacenamiento en tanques de almacenamiento asépticos o para el llenado de envases para el consumidor.

El sistema aséptico también está diseñado para que se mantenga en condiciones estériles durante interrupciones en el suministro del producto y durante el ciclo diario de limpieza de la planta de extracción



Código:640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	8/26

de zumo. Esto se logra mediante un ciclo con agua acidificada.

El zumo esterilizado sale del sistema aséptico a 1,7° C y se traslada a la sala de tanques dirigido por un conjunto de bobinas situadas en el panel de distribución principal ubicado junto al sistema de esterilización en la sala de procesos. En la sala de tanques, el zumo se traslada al tanque mediante la manipulación de bobinas adicionales situadas en el panel de distribución ubicado en esta sala y válvulas asépticas localizadas en la entrada del tanque. El zumo entra en el tanque aséptico de almacenamiento, desplazando el nitrógeno estéril a medida que se llena el tanque.

EQUIPOS ADICIONALES PROCESADO DE ZUMO

- **Desamargador.** Está compuesto por dos separadoras centrifugas Alfa-Laval modelo BRPX 618 para una capacidad de 25.000 litros (2 X 12.500 L) cuyo objetivo es separar la pulpa del zumo. Posterior a este proceso el zumo se lleva a los tanque de resinas, lugar donde se hace circular a través de un medio inerte que adsorbe la limonina del producto y por tanto el amargor de este, una vez acabado este proceso la pulpa se vuelve a incorporar en el zumo.
- **Concentrador de Zumo.** Se dispone de un equipo para el tratamiento de zumo de 35.000 l/h de capacidad con el objeto de obtención de zumos concentrados a 65 Brix. Se trata de un equipo tipo T.A.S.T.E de 7 efectos y ocho etapas con condensador barométrico y equipo de recuperación de aromas incorporado.
- **Sala de Mezclas.** Conjunto formado por dieciséis depósitos de 50.000 l, descargador de cisternas, dos multivias, CIP, dos homogeneizadores, un enfriador de agua, bombas mono y un equipo de disolución de sólidos (ALMIX).
El objeto de la instalación es la preparación de otros productos distintos al zumo de naranja para su posterior envasado.
Para realizar la homogenización de la mezcla se utilizan dos homogeneizadores de alta presión, que funcionan como una bomba de desplazamiento positivo que empuja el producto a través de una abertura angosta ajustable bajo alta presión (200 bar); la alta velocidad y la turbulencias resultante en la abertura reduce eficazmente el tamaño de las gotas de líquido obteniendo la homogenización deseada.
- **Depósitos Pulmón.** La instalación cuenta con cuatro depósitos pulmón de acero inoxidable con una capacidad aproximada de 25.000 l. Estos tanques se utilizan para homogeneizar la producción de las extractoras de zumo y la operación del desamargador y los esterilizadores.

Envasado y almacenamiento de producto final.

El envasado del zumo se realiza en frío, mediante llenadoras asépticas para preservar la vida y la calidad organoléptica del producto durante el periodo de consumo.

Se trata de llenadoras multiformato para poder envasar unidades de entre 0,2 y 2,0 litros. De ese mismo modo el equipo de distribución para el empaquetado final es flexible, para poder obtener diferentes presentaciones de cara al cliente.

Previamente a las llenadoras se encuentran cuatro tanques asépticos de 30.000 l que hacen de pulmón para el zumo a envasar. De ese modo, el producto viene directo desde los tanques de 4.000.000 l hasta este tanque batch, y desde este a la llenadora.

Para el envasado de otros productos distintos al zumo de naranja, se dispone de tres esterilizadores de capacidades 24.000, 8.000 y 15.000 l/h.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu823PFIRMA/1lqkaLyF5QJ8bpr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	640xu823PFIRMA/1lqkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	9/26

El producto una vez empaquetado, se paletiza sobre europaleta para su almacenamiento en un almacén inteligente.

El almacén está compuesto por cuatro transelevadores automáticos, tipo clase 200, uno por cada pasillo de doble profundidad. En su disposición longitudinal, la estructura está formada por 38 módulos que albergan 2 unidades paletizadas y 15 niveles en carga en altura. La capacidad de almacenaje será de 14.200 paletas.

Instalación de aire comprimido

La instalación cuenta con una red de aire comprimido de baja presión (6 bar) y otra de alta presión (40 bar) para alimentar los diferentes puntos de consumo.

La instalación consta de dos equipos compresores alternativos de tornillos de cuatro etapas, y sus depósitos acumuladores, así como de las tuberías para la distribución de aire comprimido en la industria.

Instalación frigorífica

Se proyectan tres instalaciones frigoríficas independientes (-8 °C, -3 °C y climatización) y otra de enfriamiento de agua mediante torre.

Instalación de vapor

La instalación cuenta actualmente con dos generadores de calor de 8.000 kg/h y uno de 10.000 Kg/h. Los generadores dan servicio a una red de vapor que atiende la demanda de calor de proceso.

Estación de tratamiento de agua potable

Para abastecer de agua tanto las necesidades de la industria como los servicios auxiliares de la misma se capta agua superficial de una balsa existente y se conduce a un depósito de 2.000 m³ que se utiliza como almacenamiento.

La instalación de potabilización está formada por un sistema de pretratamiento, filtración y ósmosis inversa. Posteriormente se almacena el agua osmotizada en un depósito de regulación de 1.000 m³, desde donde se distribuye mediante un grupo de bombeo consistente en 3 bombas verticales multicelulares.

El rechazo de la osmosis se envía a un segundo depósito de regulación de 1.000 m³, desde donde se distribuye para otros servicios de fábrica mediante 4 bombas verticales multicelulares.

Instalación de GNL

Se dispone de un tanque de 100 m³ de GNL, donde se descarga mediante cisternas. Posteriormente existen 2 gasificadores para producir el cambio de estado del combustible a fase gas.

Instalación de nitrógeno líquido

Se dispone de 2 depósitos de nitrógeno líquido criogénico de 20 m³ de capacidad. El llenado de los mismos se realiza mediante cisternas. Uno de los depósitos dispone de gasificadores para el suministro del producto en fase gaseosa, el otro lo suministra en fase líquida.

Este producto se utiliza en los tanque de almacenamiento aséptico de producto para evitar su oxidación, y también en las líneas de envasado.



Código:64oxu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	64oxu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	10/26

Planta de tratamiento de piel de naranja

La planta de pelets se proyecta para procesar anualmente entre 90.000 y 150.000 Tn/año de cáscaras y pulpa de naranja (dependiendo de los meses de duración de la campaña), duplicando las toneladas procesadas tras las futuras ampliaciones de las líneas de exprimido previstas.

El proceso de peletizado consiste en:

- Almacenamiento previo de las cáscaras y pulpa en una tolva de almacenamiento tipo Vincent.
- Transporte y dosificación de cal a las cáscaras y pulpa con objeto de provocar la hidrólisis que permitirá la extracción del agua contenida en la piel de naranja.
- Triturado de las cáscaras y pulpa, existiendo dos líneas en paralelo de triturado.
- Mezclado en dos reactores de las cáscaras y pulpa trituradas con objeto de favorecer la mezcla de estos dos componentes con la cal y favorecer la reacción química de hidrólisis.
- Prensado de la mezcla de piel y cal en dos etapas en serie. Existen tres líneas de presado paralelas.
- Secado de la piel prensada en dos trómeles rotativos, utilizando para ello los gases de combustión generados en la caldera de biomasa. Estos gases de combustión serán, tras su paso por los trómeles, derivados a la atmósfera conjuntamente con el vapor de agua de la piel a 110°C, tras su paso previo por ciclones que captan los finos y partículas en suspensión.
- Peletizado final del producto resultante del secado previo acondicionamiento, obteniendo pelets que serán almacenados en una nave hasta su expedición mediante camiones.

Durante el proceso de prensado los líquidos lixiviados del proceso serán tratados en la propia planta de peletizado en una instalación de concentración.

La instalación de concentración permitiría la obtención de agua limpia que será reutilizada en la propia planta para el lavado de las naranjas previo al exprimido de las mismas.

De la condensación del licor se genera un producto denominado d-Limoneno que tras pasar por un tanque de decantación es almacenado en los tanques.

Por otro lado se generará un concentrado de melazas de la naranja que será recirculado y adicionado en diferentes puntos del proceso de peletizado (mezcladoras, entrada a los secaderos y entrada a peletizadora). Esta recirculación permitirá un enriquecimiento del pelets obtenido.

Planta de recuperación de aceite esencial

Durante la fase de exprimido de la naranja se produce la recogida de una fracción de la piel de naranja en medio acuoso con alto contenido en aceite esencial. Se dispone de 2 líneas de recuperación de aceite esencial en frío (CPPO) consistentes en finisher, ciclón, deslodadora, y pulidora.

Estación depuradora de aguas residuales

Las etapas de las que consta el sistema de depuración de la instalación es el siguiente:

- Tamizado de gruesos: Retirada del agua residual de los materiales mayores de 0,75 mm que pudieran causar obstrucciones y averías en los equipos electromecánicos aguas abajo.
- Pozos de bombeo: Desde donde se envía agua residual hacia un tanque de homogeneización de la EDAR o hacia una balsa de emergencia de 90.000 m³. El agua de retorno de esta balsa va directa al tanque de homogeneización.
- Tanques de homogeneización: Laminación de las cargas orgánicas e hidráulicas consiguiendo una



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	11/26

alimentación más homogénea y constante a las siguientes etapas.

- DAF: Eliminación mediante flotación de los sólidos en suspensión y los aceites y grasas.
- Tratamiento biológico anaerobio. Es el tratamiento principal de la EDAR y consiste en la eliminación del 80 % de la carga orgánica del efluente en un reactor tipo IC de alta carga. Durante el proceso se genera biogás que se trata y se utiliza como fuente de energía renovable en la fábrica.
- Tratamiento biológico aerobio: Consiste en la reducción de la carga orgánica residual de la etapa anterior (20 5). Este se realiza en dos reactores de 2.500 m³, cada uno trabajando en serie. El aire necesario para el proceso se aporta mediante tres soplantes de baja presión.
- MBR: El agua residual ya depurada se hace pasar a través de 2 trenes de membranas de ultrafiltración de 0,04 micras, que retienen los sólidos presentes en el agua residual depurada.
- Tratamiento de fangos: Los fangos generados tanto en el DAF como en el tratamiento biológico se unen en la balsa de fangos y desde aquí se bombean a la zona de espesado de fangos mediante centrifuga y adición de cal para su estabilización microbiológica.

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROYECTADA

Ante el aumento en la producción de envases que han contenido sustancias peligrosas en los últimos años, se hace necesaria la ampliación del actual almacén de residuos peligrosos.

Su ampliación se basará en levantar el techo existente 2,5 m mediante suplementos de las vigas de soporte. Así se facilitará una mayor capacidad de almacenamiento en altura que permitirá el acopio de los envases de 1000 l, sin ser necesario un aumento de la actual planta o el uso de otros espacios del recinto de la Planta industrial para su almacenamiento.



Código:64oxu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	64oxu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	12/26

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- II.1** El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor, aportada para la tramitación de la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada.
- II.2** La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas y generales que se recogen en los diferentes Anexos de este pronunciamiento.
- II.3** La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se hará conforme al procedimiento regulado en el Art. 35 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*.
- II.4** **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada:** a la instalación le resulta de aplicación el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada regulado en el *Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para ello:
- El órgano ambiental competente revisará las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada en un plazo de **cuatro años** a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
 - Si la instalación o parte de ella no estuviera cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.
 - La autorización será revisada de oficio en los supuestos señalados en el apartado 4 del referido Art. 26.
 - La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.
 - Todas las Conclusiones sobre las MTD publicadas antes de la concesión de la autorización serán aplicadas a los efectos del establecimiento de las condiciones de la autorización (art. 14 DEI), de los valores límite de emisión (art. 15 DEI) y de los requisitos de control (art. 16 DEI), debiendo la instalación cumplir inmediatamente con las condiciones establecidas.
- II.5** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el Art. 10 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, desarrollado por el Art. 14 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en el Art. 19 de la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Art. 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- II.6** Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y en el artículo 22.1.1)



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	13/26

del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la **declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización**, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

II.7 De acuerdo con el Art. 8 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, **anualmente** la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, **información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes** de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

II.8 El titular deberá **comunicar inmediatamente** a esta Delegación, tras tener conocimiento de los hechos, **cualquier accidente o incidente** producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas, independientemente de su duración, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados, y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo.

Así mismo, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

II.9 En aplicación de lo dispuesto en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental*, modificada posteriormente por *Ley 11/2014, de 3 de julio* (BOE N° 162/2014, de 4 de julio), el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la *Ley 26/2007*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

II.10 Inicio de la actividad. Una vez otorgada la AAI, el titular dispone de un plazo de **cuatro años** para iniciar la actividad, salvo que en dicha autorización se establezca otro plazo distinto.

La modificación prevista de la instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente ante



II.10

Inicio de la actividad. Una vez otorgada la AAI, el titular dispone de un plazo de **cuatro años** para iniciar la actividad, salvo que en dicha autorización se establezca otro plazo distinto.

La modificación prevista de la instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente ante

Código:640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	14/26

la Consejería competente, una **declaración responsable** conforme al artículo 12.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

II.11 Auditorias En relación a las auditorias, la realización de los muestreos, tanto de atmósfera como de ruidos, seguirá lo establecido en las Instrucciones Técnicas siguientes:

- *Atmósfera: Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.*
- *Ruidos: Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, o normativa de aplicación.*

II.12 Auditoria inicial. Una vez notificado a esta Delegación Territorial la fecha de puesta en marcha de la instalación, en los **SEIS primeros meses**, se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la Planta al Proyecto adjuntado a la solicitud de AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Podrán realizarse tomas de muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial. En tal caso, se llevarán a cabo conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, o normativa que la sustituya.
- Medida de ruidos. Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

II.13 Auditorias periódicas: A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. En aplicación del RD 815/2013, de 18 de Octubre, la periodicidad de estas inspecciones se basará en una evaluación de riesgos ambientales de la instalación, no superará el año en las instalaciones con los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Dichas auditorias consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de esta AAI.
- Se podrán tomar muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial, que quedarán definidos en el correspondiente Plan de Inspección Anual. Se realizarán conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, o normativa que la sustituya.
- Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	15/26

Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

II.14 Costes asociados a las Auditorias: Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, esta Delegación Territorial notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

II.15 El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.

II.16 Con independencia de las anteriores, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en todo tiempo y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Territorial, el acceso a la empresa de forma inmediata.

II.17 El titular de la instalación deberá constituir la **garantía financiera** establecida por la *Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, en los términos establecidos en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007 y en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007. Si la instalación se encontrase en alguno de los casos de exención previsto por el art. 28 de la citada Ley 26/2007, el titular deberá justificar este hecho.

II.18 El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y el Art. 13 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.* La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.

II.19 En el caso de **cierre definitivo de la instalación** se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente *Decreto 5/2012.* A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.

II.20 En materia de Salud, deberá darse cumplimiento al Informe de Evaluación de Impacto en la Salud,



Código:640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	16/26

dictado por el Servicio de Salud Pública de la Delegación Territorial Salud y Familias en Huelva el 12/03/2019, que se transcribe a continuación:

“Como conclusión global, el proyecto se considera viable puesto que se entiende que no va a generar impactos significativos en la salud y, en caso de generarlos, serían positivos, sin que sea necesaria la introducción de medidas adicionales, y supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.”



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	64oxu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	17/26

ANEXO III
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El presente pronunciamiento sustituye los Límites y Condiciones Técnicas en materia de PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS establecidos en la Resolución de fecha 03/03/2016 de Modificación de Oficio de la Autorización Ambiental Integrada (Expediente AAI/HU/062/MO2) y sus revisiones, modificaciones y actualizaciones posteriores detalladas en los ANTECEDENTES DE HECHO. El resto de condiciones ambientales se mantienen conforme a la Autorización Ambiental Integrada AAI/HU/062, en sus Modificaciones de Oficio AAI/HU/062/MO1 y AAI/HU/062/MO2, en las incorporaciones posteriores aportadas en las Modificaciones No Sustanciales detalladas en los ANTECEDENTES DE HECHO, así como en la resolución de Actualización de fecha 09/01/2014 (Expediente AAI/HU/062/A1).

III.5.- RESIDUOS PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD

III.5.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir a lo largo de un año es superior a la del límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, se mantiene inscrito la actividad, en el **Registro de grandes Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía** con el N° **G – 212172** y el **NIMA N° 2100001867** para los siguientes residuos:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS		
CÓDIGO L.E.R. ⁽¹⁾	DEFINICIÓN	RESIDUO
080111	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080312	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	Restos de tintas
120112	Ceras y grasas usadas	Ceras y grasas usadas
130205	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos
		Envases de plástico
		Envases de vidrio



RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS		
CÓDIGO L.E.R. ⁽¹⁾	DEFINICIÓN	RESIDUO
		Sacas big-bag contaminadas
150111	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	Aerosoles
150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por	Material contaminado con aceites y grasas
160107	Filtros de aceite	Filtros de aceite
160506	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Restos de reactivos de laboratorio
160601	Baterías de plomo	Baterías de plomo agotadas
200135	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Equipos eléctricos y electrónicos desechados

⁽¹⁾ **Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos**

En relación al envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones técnicas recogidas en los artículos 13, 14 y 15 del Capítulo II, del Real Decreto 833/88 y en el artículo 16 del Decreto 73/2012, antes citados; concretamente:

Para el envasado de residuos peligrosos:

Los productores, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, deberán observar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán la legislación vigente en la materia.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	19/26

4. El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Para el etiquetado de residuos peligrosos:

1. Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado.

2. En la etiqueta deberá figurar:

- a) El código de identificación de los residuos que contiene, según el sistema de identificación que se describe en el anexo I.
- b) Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- c) Fechas de envasado.
- d) La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

3. Para indicar la naturaleza de los riesgos se etiquetaran los envases empleando los pictogramas de peligro atendiendo al Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

4. Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- a) La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
- b) La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

5. La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.

Para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos:

1. Como poseedor deberá:

a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.

b) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigentes.

c) Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias



Código:64oxu823PFIRMA/1lqkaLyF5QJ8bpr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	64oxu823PFIRMA/1lqkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	20/26

primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

d) Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.

e) Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.

f) Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.

2. El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

El plazo de almacenamiento empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

3. El Art. 13 del Decreto 73/2012, establece como obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos peligrosos las siguientes:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu823PFIRMA/1lqkaLyF5QJ8bpr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	640xu823PFIRMA/1lqkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	21/26

- Llevar un **registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos**, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero .
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte.

Este mismo **registro podrá llevarse en soporte informático** previa comunicación a esta Delegación, atendiendo a lo establecido en el artículo 13.d) del Decreto 73/2012.

4. Deberá presentar en esta Delegación, **antes del 1 de marzo de cada año**, la **declaración anual de la producción de residuos** del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esa declaración deberá presentarse mediante los **medios electrónicos**, por lo que para tal fin la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos peligrosos, **(Plataforma Augias)** para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos, siendo el usuario y la contraseña para acceder a dicha plataforma el NIF de la persona física ó el CIF de la persona jurídica; una vez se haya entrado en la plataforma AUGIAS el interesado podrá modificar la contraseña.

Para realizar dichos trámites, pueden acceder a las Guías de Complimentación habilitadas en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible/Administración electrónica/Tramites por Temas Ambientales/Residuos/Declaraciones Anuales o Memorias Anuales.

Para poder firmar el documento, necesitará de certificado digital emitido por la Real Casa de la Moneda (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).

Deberá conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.



Código:640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	22/26

La Declaración Anual de producción de residuos peligrosos **deberá ir acompañada del justificante del pago de la tasa en modelo 046 conforme a la Ley 18/2003 de medidas fiscales de Andalucía.**

5. Informar inmediatamente a esta Delegación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

6. Comunicar a esta Delegación la posible producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.

7. Deberá presentar en la Delegación Territorial de Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor un **Plan de Minimización** en los términos que se recogen en los artículos 19, 20 y 21 del mencionado Decreto 73/2012. Dicho Plan deberá tener el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, para lo cual está el modelo de Plan de Minimización en formato electrónico en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Inicio/Administración electrónica/Tramites por Temas Ambientales/Residuos).

8. Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, la persona o entidad productora tendrá que:

- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

9. Deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier incidencia en relación a cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el art. 134.3 del Decreto 73/2012 obliga a las personas responsables de las instalaciones que vayan a ser objeto de inspección al deber de prestar la asistencia y colaboración necesaria, así como permitir la entrada en las instalaciones a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 73/2012 y el artículo 17.7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que importen, generen o asuman la producción de más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos **constituirán una garantía financiera** que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo.

11. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	640xu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	23/26

12. Para el traslado de residuos peligrosos producidos se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, que regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado, en concreto para realizar dichos traslados con destino a valorización y eliminación se deberá contar con la realización de los trámites preceptivos a través de la documentación siguiente:

I.- Contrato de Tratamiento:

Se exige a los operadores y a los gestores de instalaciones de destino.

El contrato de tratamiento de residuos contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- Cantidad estimada de residuos que se va a trasladar.
- Identificación de los residuos mediante su codificación LER.
- Periodicidad estimada de los traslados.
- Cualquier otra información que sea relevante para el adecuado tratamiento de los residuos.
- Tratamiento al que se van a someter los residuos, de conformidad con los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- Obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario.

II.- Documento de Identificación:

Se utilizará el documento electrónico existente a la entrada en vigor de este Real Decreto. Se trata del Documento de Control y Seguimiento (DCS) y se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma AUGIAS.

III.- Notificaciones de Traslado:

Igualmente podrá efectuarse de forma electrónica a través de la Plataforma AUGIAS.



Código:64oxu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	64oxu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	24/26

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

El presente pronunciamiento no modifica el Plan de Vigilancia y Control establecido en la Autorización Ambiental Integrada AAI/HU/062, en sus Modificaciones de Oficio AAI/HU/062/MO1 y AAI/HU/062/MO2, en las incorporaciones posteriores aportadas en las Modificaciones No Sustanciales detalladas en los ANTECEDENTES DE HECHO, así como en la resolución de Actualización de fecha 09/01/2014 (Expediente AAI/HU/062/A1).



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	64oxu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	25/26

ANEXO V

METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

El presente pronunciamiento no modifica la Metodología de Mediciones y Ensayos establecida en la Autorización Ambiental Integrada AAI/HU/062, en sus Modificaciones de Oficio AAI/HU/062/MO1 y AAI/HU/062/MO2, en las incorporaciones posteriores aportadas en las Modificaciones No Sustanciales detalladas en los ANTECEDENTES DE HECHO, así como en la resolución de Actualización de fecha 09/01/2014 (Expediente AAI/HU/062/A1).



Código:64oxu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/05/2019
ID. FIRMA	64oxu823PFIRMA/11qkaLyF5QJ8bpr	PÁGINA	26/26